

NOVENO. Que con base en un estudio técnico justificativo con que cuenta la SERNAPAM, se verificaron correctamente los límites del Área Natural Protegida, las cuales son rectificadas, en virtud de que se aprecia que los vértices V0 y V5 del polígono A, y 1 y 8 del polígono B (que corresponden a los primeros y últimos puntos de medición), no se unen totalmente, pues el polígono A cuenta con una superficie de 12.03571 hectáreas y el polígono B con una superficie de 36.68743 hectáreas, arrojando una superficie total de 48.72315 hectáreas, lo que difiere considerablemente de las 70 hectáreas declaradas el 5 de junio de 1993.

Sin embargo, de la superficie total rectificada, se excluyen de la misma los 12.03571 hectáreas del Polígono A, con base en los motivos expuestos en el Considerando anterior, quedando solamente una superficie de 36.68743 hectáreas correspondientes al Polígono B, que sumadas a las 46.39597 hectáreas del cuerpo lagunar dan como resultado actual un Polígono Único, con una superficie total de 83-08-34.025 hectáreas del Área Natural Protegida.

DÉCIMO. Que la categoría con la cual fue declarada el Área Natural Protegida Zona sujeta a Conservación Ecológica "Parque Ecológico Laguna del Camarón", actualmente ya no está considerada en el artículo 50 fracción I, inciso c) de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en vigor, por lo que resulta necesario su actualización y adecuación conforme a la Ley en la materia vigente.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en cuenta lo anterior y con base en el estudio técnico justificativo realizado a su extensión, características biogeográficas, socioeconómicas, ecológicas y a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco vigente, resulta procedente declarar la modificación del Área Natural Protegida de jurisdicción estatal, con la categoría de Parque Estatal y denominación "Laguna del Camarón".

Por lo que, he tenido a bien, emitir el siguiente:

ACUERDO DE MODIFICACIÓN AL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "LAGUNA DEL CAMARÓN"

Artículo 1. Se declara Área Natural Protegida de jurisdicción estatal, clasificada como Parque Estatal, la denominada "Laguna del Camarón", ubicada al Sur de la Carretera Federal 186 Villahermosa-Escárcega, a la altura del km 2+900; muy cerca del Arco Noroeste del Periférico Carlos Pellicer Cámara y del distribuidor vial Tabascoob. El camino de acceso tiene su inicio sobre el borde de contención Gavialtas en los terrenos propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie total de 83-08-34.025 hectáreas, con base en la siguiente descripción topográfica:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO DEL PARQUE ESTATAL LAGUNA DEL CAMARÓN

LADO EST. PV	AZIMUT	DISTANCIA (Mts.)	COORDENADAS UTM ESTE (E)	NORTE (N)	CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
1-2	147°00'00"	62.275	846.1626190	1.088.081.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
2-3	107°00'00"	112.747	816.2712468	1.088.081.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
3-4	270°00'00"	112.680	816.1731400	1.088.723.310	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
4-5	207°00'00"	213.710	816.114.900	1.089.045.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
5-6	107°00'00"	21.188	816.042.18170	1.088.045.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
6-7	197°00'00"	146.884	816.028.00000	1.088.323.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
7-8	161°00'00"	182.705	808.981.42900	1.088.281.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
8-9	170°00'00"	72.809	808.979.40900	1.088.118.42000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
9-10	161°00'00"	164.883	808.883.00000	1.088.264.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
10-11	130°00'00"	87.704	816.264.28000	1.088.913.77000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
11-12	107°00'00"	17.238	816.123.80000	1.088.888.77000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
12-13	120°00'00"	18.000	816.127.32000	1.088.848.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
13-14	107°00'00"	50.747	816.181.78000	1.088.828.82000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
14-15	107°00'00"	40.244	816.182.84000	1.088.878.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
15-16	130°00'00"	7.781	816.257.24000	1.088.828.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
16-17	107°00'00"	31.280	816.278.60000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
17-18	107°00'00"	162.225	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
18-19	207°00'00"	62.261	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
19-20	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
20-21	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
21-22	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
22-23	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
23-24	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
24-25	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
25-26	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
26-27	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
27-28	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
28-29	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
29-30	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
30-31	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
31-32	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
32-33	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
33-34	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
34-35	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
35-36	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
36-37	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
37-38	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
38-39	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
39-40	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
40-41	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
41-42	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
42-43	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
43-44	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
44-45	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
45-46	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
46-47	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
47-48	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
48-49	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
49-50	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
50-51	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
51-52	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
52-53	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
53-54	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
54-55	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
55-56	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
56-57	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W

LADO EST. PV	AZIMUT	DISTANCIA (Mts.)	COORDENADAS UTM ESTE (E)	NORTE (N)	CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
1-2	147°00'00"	62.275	846.1626190	1.088.081.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
2-3	107°00'00"	112.747	816.2712468	1.088.081.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
3-4	270°00'00"	112.680	816.1731400	1.088.723.310	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
4-5	207°00'00"	213.710	816.114.900	1.089.045.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
5-6	107°00'00"	21.188	816.042.18170	1.088.045.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
6-7	197°00'00"	146.884	816.028.00000	1.088.323.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
7-8	161°00'00"	182.705	808.981.42900	1.088.281.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
8-9	170°00'00"	72.809	808.979.40900	1.088.118.42000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
9-10	161°00'00"	164.883	808.883.00000	1.088.264.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
10-11	130°00'00"	87.704	816.264.28000	1.088.913.77000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
11-12	107°00'00"	17.238	816.123.80000	1.088.888.77000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
12-13	120°00'00"	18.000	816.127.32000	1.088.848.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
13-14	107°00'00"	50.747	816.181.78000	1.088.828.82000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
14-15	107°00'00"	40.244	816.182.84000	1.088.878.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
15-16	130°00'00"	7.781	816.257.24000	1.088.828.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
16-17	107°00'00"	31.280	816.278.60000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
17-18	107°00'00"	162.225	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
18-19	207°00'00"	62.261	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
19-20	107°00'00"	21.188	816.278.00000	1.088.813.000	C°174.800000	0.000000	17°30'00.0000" N	82°54'30.0000" W
20-21	107°00'00"	21.188	816.278.00000					

Artículo 4. Las características geológicas están dadas por el predominio de suelos aluviales, material acarreado y depositado por los ríos que desembocan en el golfo y que en sus históricos cambios de curso han depositado ampliamente dicho material en la llanura. Respecto a las estructuras litológicas, la Ciudad de Villahermosa se asienta predominantemente sobre areniscas y rocas sedimentarias del Cenozoico. El tipo de roca origen es la Sedimentaria: Arenisca (22.62%) y lutita-arenisca (0.71%). La Geología del municipio de Centro tiene su origen en los periodos cuaternarios, neógeno y paleógeno, en un 69.98%, 22.62% y 0.71% respectivamente.

De acuerdo al origen geológico el Municipio de Centro se encuentra sobre suelos de tipo aluvial en un 40.31%, palustre en un 27.59% y lacustre en un 1.08%, y se ubica dentro de la región hidrológica RH-30, denominada Grijalva-Usumacinta, cuenca D Grijalva-Villahermosa, subcuencas w Río Carrizal y x Río Samaria. Esta región hidrológica tiene categoría internacional, ya que se desarrolla en territorio mexicano y guatemalteco. Sus límites dentro de México quedan definidos al Norte por el golfo de México; al Noreste por la RH-31, Yucatán Oeste (Campeche); al Este por el límite internacional entre Tabasco y Chiapas con la República de Guatemala; al Sur por el parte aguas continental de la sierra del Soconusco; al Oeste por las RH-22 Tehuantepec y RH-29 Coatzacoalcos.

Artículo 5. Conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco, el Parque Estatal se ubica en suelos de tipo Gleysol mólico y Vertisol éutrico (Clasificación FAO-Unesco, 1989).

Artículo 6. El clima predominante en el Parque Estatal "Laguna del Camarón", es el cálido húmedo con abundantes lluvias en verano. El cual, se distribuye desde la zona costera hasta las proximidades de las sierras ubicadas al Sur. En la ciudad de Villahermosa, con base en la estación meteorológica 27-022, la temperatura media anual es de 27.5°C, la temperatura media del mes más cálido es de 29.4°C y pertenece a mayo; en tanto que la temperatura media del mes más frío corresponde a enero, con 24.1°C. La precipitación total anual es de 2,168 mm; el mes de septiembre es el más lluvioso, con una precipitación de 339.2 mm en promedio y la mínima en abril con un valor medio de 54.7 mm (INEGI, 2001).

Artículo 7. La vegetación original del Parque Estatal "Laguna del Camarón", ha sido transformada y ha dado lugar a los agroecosistemas, en donde se llevan a cabo actividades agrícolas y ganaderas, dominan el área los cultivos y la vegetación arvense, que se desarrolla sobre terrenos desmontados con fines agrícolas, este tipo de vegetación está representado por "malezas" de crecimiento rápido como el camalote (*Panicum maximum*), cundeamor (*Momordica charantia*), milencilito (*Cayaponia microdontha*) y zarza (*Mimosa pigra*), entre otras las cuales son combatidas insistentemente por los lugareños (que trabajan las parcelas en que está dividida el Área Natural Protegida), para evitar que compitan con sus cultivos, tales como el maíz (*Zea mays*), calabaza (*Cucurbita sp.*), camote (*Ipomoea batatas*), plátano (*Musa paradisiaca*) y yuca (*Manihot esculenta*) o frutales como coco (*Cocos nucifera*), guaya (*Talisia olivaeformis*), guayaba (*Psidium guajaba*) y mango (*Mangifera indica*), entre otros.

En el interior se localizan también especies nativas como el macuill (*Tabebuia rosea*), tinto (*Haematoxylum campechianum*), apompo (*Pachira aquatica*), ceiba (*Ceiba pentandra*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), jobo (*Spondias mombin*), palma real (*Roystonea sp.*), piche (*Enterolobium cyclocarpum*) y tocoy (*Coccoloba barbadensis*) muchas de las cuales proceden de los programas de reforestación organizados por la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM), con fines de restauración del sitio. Así mismo, se pueden ver especies exóticas, introducidas por los lugareños con diversos fines, como el framboyán (*Delonix regia*), el samán (*Pithecellobium saman*), el tulipán africano (*Spathodea campanulata*) y el noni (*Morinda citrifolia*). Junto a la Laguna del Camarón se localizan especies de tipo ripario como el guatope (*Inga vera*), sauce (*Salix humboldtiana*) y palmas de guano redondo (*Sabal mexicana*), entre otras.

Artículo 8. La fauna silvestre está representada principalmente por las aves, destacando especies como el cormorán o pato buzo (*Phalacrocorax olivaceus*), martin pescador (*Ceryle torquata*), caracolero (*Rostrhamus sociabilis*), joito (*Butorides striatus*), pespita (*Jacana spinosa*), pijul (*Crotophaga sulcirostris*), correa (*Aramus guarauna*), garza blanca chica (*Egretta thula*), pijije (*Dendrocygna autumnalis*), zanate (*Quiscalus mexicanus*), semillero (*Sporophila torqueola*), pistoque (*Pitangus sulfuratus*), pea (*Psilorhinus morio*) y zopilote común (*Coragyps atratus*), entre otras. Muchas de estas aves obtienen su alimento directamente de la laguna; entre ellas, es común observar a *Phalacrocorax olivaceus* sumergirse para pescar y emerger con juveniles del pez diablo (*Hypostomus plecostomus*). Esta y otras especies además de encontrar alimento en la Laguna, utilizan los árboles de sus orillas para perchar, pernoctar y/o anidar. Entre los reptiles mejor representados se encuentran la iguana verde (*Iguana iguana*) y el toloque (*Vassiliscus vittatus*).

Artículo 9. Las actividades agropecuarias que se practican en el área, son la agricultura tradicional principalmente y la ganadería extensiva, ambas de muy bajo rendimiento. El fraccionamiento del terreno en parcelas es una característica del ANP, y viene desde mucho antes que el Gobierno Estatal realizara su expropiación y la destinara como área de conservación, incluso muchos de los lugareños que hoy en día siguen trabajando la tierra, son descendientes directos de los antiguos ejidatarios de la zona. La agricultura tradicional es la actividad más extendida y la que ha provocado la modificación de las condiciones ambientales; sin embargo estas modificaciones son de carácter reversible y dan pie a la restauración del sitio, o bien, pueden tomarse como base para el desarrollo de agroecosistemas que pudieran ser aprovechados con fines de agroturismo.

Artículo 10. El Parque Estatal "Laguna del Camarón", se encuentra en un área que ha perdido su vegetación original y se ha modificado por las actividades agrícolas y ganaderas, ya que en su lugar se levantan diversos cultivos de temporal por la gente que vive en los alrededores, en los que por lo general dominan los monocultivos. Se establece la siguiente zonificación, la cual está conformada por dos zonas, una de uso público y otra de recuperación.

La Zona de Uso Público corresponde a las superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo del área (artículo 47 Bis fracción II inciso f, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente). Esta superficie comprende el área considerada de aparceros las orillas de la Laguna del Camarón, en un área de 20.72023 has. Esta área estará intercomunicada por senderos interpretativos, para que los visitantes puedan acceder a las parcelas demostrativas, en donde se desarrollarán los agroecosistemas y las áreas para acampar (en donde los visitantes puedan pernoctar) o pasar "días de campo" y convivir con la familia mientras degustan sus alimentos; un muelle desde donde se pueda realizar pesca deportiva; un embarcadero para lanchas y un mirador, para la observación del entorno y para ser utilizado en la detección temprana de incendios forestales.

La Zona de Recuperación, tiene por objetivo detener la degradación de los recursos y restaurar el área, para su rehabilitación y eventualmente volver a su estado original, propiciando la continuidad de los procesos naturales. Corresponde a aquellas superficies en la que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación. En estas subzonas, deberán utilizarse preferentemente para su rehabilitación especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales. (Artículo 47 Bis fracción II, inciso h, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente). Esta zona abarca 15,96721 has, comprende las áreas arboladas y las áreas con acciones de reforestación implantadas por la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM).

Artículo 11. La administración y manejo del área será responsabilidad del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, en coordinación con los habitantes de las comunidades locales, quienes deberán observar las disposiciones que al afecto establece la legislación federal, y estatal en materia de pesca, forestal, aguas nacionales, equilibrio ecológico y protección al ambiente, sujetándose a los lineamientos que se establecerán en el Programa de Manejo respectivo.

Artículo 12. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, elaborará en un plazo no mayor de 365 días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el Programa de Manejo del Parque Estatal "Laguna del Camarón". Dicho programa observará los aspectos: político, social y económico del área natural protegida; así como los usos de suelo, ecosistemas y especies existentes amenazadas, zonificación funcional del área y subprogramas de conservación, restauración, aprovechamiento sustentable y educación ambiental. El Programa deberá hacer énfasis en los objetivos y funcionalidad de la zonificación que corresponderá a dicha área.

Artículo 13. Será facultad y obligación del Gobierno del Estado de Tabasco realizar y gestionar acciones eficientes que permitan a través de procesos participativos, innovar los sistemas de producción en el área, de tal manera que se incorpore un modelo de desarrollo sustentable.

Artículo 14. El Parque Estatal "Laguna del Camarón", quedará integrado al Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Tabasco.

Artículo 15. Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro del Área Natural Protegida Parque Estatal "Laguna del Camarón", deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 16. Las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán considerar en sus programas, las acciones que fortalezcan al Área Natural Protegida, las previsiones contenidas en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan en la materia, así como la presente Declaratoria y el Programa de Manejo correspondiente, para el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones para obras o actividades que se desarrollen en la zona.

Artículo 17. Toda actividad u obra que se pretenda realizar dentro del área natural protegida Parque Estatal "Laguna del Camarón", deberán ser aprobadas previamente por la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, sin menoscabo de las autorizaciones que otras autoridades requieran.

Artículo 18. La vigilancia del cumplimiento de los lineamientos, acciones y actividades, estarán a cargo de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección

Ambiental, quien a su vez podrá promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con las autoridades competentes, así como con los sectores social y privado. *

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo de Modificación entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La inscripción del presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad, deberá realizarse por conducto de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

TERCERO. La Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, presentará en un plazo no mayor de 365 días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Parque Estatal "Laguna del Camarón".

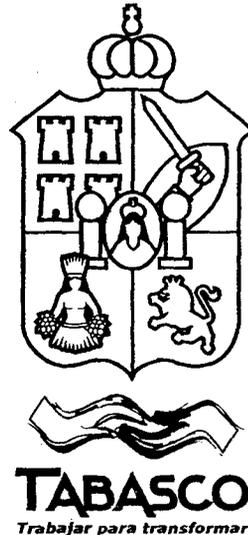
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PEREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO.

OCEAN. SILVIA WHIZAR LUGO
SECRETARIA DE RECURSOS
NATURALES Y PROTECCIÓN
AMBIENTAL.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.